

## **AUTO No. 00881**

**“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”.**

### **LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), y,

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

Que en el expediente **DM-18-2002-1818**, se adelantan las actuaciones correspondientes a la sociedad denominada **INVERSIONES CADENA BALLESTEROS S.A.S.**, identificada con NIT.800.038.703-6, representada legalmente por el señor **JOSE ARISTOBULO CADENA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.950.780, propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO SPEED**, con matrícula No. 00357787 del 27 de enero 1989 actualmente cancelada, cuya actividad, se encuentra ubicada en la Calle 140 No. 7 C – 44 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, respecto al tema de Aceites Usados, que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, adelantaba en el referido expediente.

Que sociedad **INVERSIONES CADENA BALLESTEROS S.A.S.**, identificada con NIT.800.038.703-6, mediante radicado **No. 2016ER176759 del 10 de octubre del 2016**, informa a la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que el establecimiento de comercio denominado **AUTO SPEED**, con matrícula No. 00357787 del 27 de enero 1989, ubicado en la Calle 140 No. 7 C – 44 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, fue cerrado.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, ejerciendo de sus facultades de control y vigilancia en materia de vertimientos y aceites usados, efectuó visita técnica el día 24 de julio de 2017, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **AUTO SPEED**, con matrícula No. 00357787 del 27 de enero 1989, propiedad de la sociedad **INVERSIONES CADENA BALLESTEROS S.A.S.**, identificada con NIT.800.038.703-6,

Página 1 de 7

**AUTO No. 00881**

ubicado en Avenida ubicado en la Calle 140 No. 7 C – 44 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar lo informado en el radicado No. **No. 2016ER176759 del 10 de octubre del 2016.**

Que como consecuencia de la visita realizada el día 24 de julio de 2017, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el **Informe Técnico No. 01374 del 18 de agosto de 2017**, el cual determino:

Por favor suprimir el registro fotográfico y dejar punto de conclusiones y recomendaciones jurídicas.

“(…)

**7. CONCLUSIONES**

**CONCLUSIONES**

*El día 24 de Julio de 2017 se procede a realizar visita técnica en atención a los radicados 2016ER07266 del 2016-01-14 y 2016ER176759 del 2016-10-10.*

*Mediante radicado 2016ER176759 DEL 10/10/2016, se informa que el usuario suspendió actividades y cerro el establecimiento desde el 30 de septiembre de 2016, lo cual fue corroborado en visita dado que en las instalaciones donde se encontraba ubicado está ocupado por otro establecimiento.*

*La caracterización presentada bajo radicado 2016ER07266 DEL 14/01/2016 presenta cumplimiento según lo establecido en la Resolución 3957 de 2009.*

**8. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

*Se solicita tomar las medidas pertinentes correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos radicada bajo documento No 2012ER072647 del 13/06/2012 y auto de inicio 00129 con radicado 2013EE012672 de 05/02/2013, dado que el usuario actualmente no se encuentra ubicado en el predio y mediante radicado 2016ER176759 DEL 10/10/2016, se informa el cierre de la actividad comercial del establecimiento.*

*Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente y con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en Los Artículos 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.*

“(…)”

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

## **AUTO No. 00881**

### **1) Fundamentos Constitucionales**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

### **2) Fundamentos Legales**

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

*“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el Artículo 306 (Ley 1437 de 2011) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

### **AUTO No. 00881**

*“(…) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

**“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

De conformidad con el texto del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993:

**“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*

De conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

**“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”**

Que dicho lo anterior, y una vez revisado el expediente **DM-18-2002-1818**, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al tema de aceites usados, respecto a la sociedad denominada sociedad denominada **INVERSIONES CADENA BALLESTEROS S.A.S.**, identificada con NIT.800.038.703-6, representada legalmente por el señor **JOSE ARISTOBULO CADENA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.950.780, propietaria del establecimiento de comercio denominado **AUTO SPEED** con matrícula No. 00357787 del 27 de enero 1989, cuya actividad, se encuentra ubicada en la Calle 140 No. 7 C – 44 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, se verifica que según el **Informe Técnico No. 01374 del 18 de agosto de 2017**, determino que actualmente no se encuentra funcionando el establecimiento en mención.

**AUTO No. 00881**

Que, de acuerdo con lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas por parte de la sociedad denominada **INVERSIONES CADENA BALLESTEROS S.A.S.**, identificada con NIT.800.038.703-6, representada legalmente por el señor **JOSE ARISTOBULO CADENA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.950.780, propietaria del establecimiento de comercio denominado **AUTO SPEED** con matrícula No. 00357787 del 27 de enero 1989, cuya actividad, el cual ya no se encuentra desarrollando actividades generadoras de aceites usados, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-18-2002-1818**.

**III. Competencia**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el Artículo tercero, Numeral 5) de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, Expedir los Actos Administrativos y/o actuaciones administrativas para el registro de vertimientos y aceites usados.

En mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 00881**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **DM-18-2002-1818** correspondiente a las actividades realizadas por la sociedad denominada **INVERSIONES CADENA BALLESTEROS S.A.S.**, identificada con NIT.800.038.703-6, representada legalmente por el señor **JOSE ARISTOBULO CADENA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.950.780, propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO SPEED** con matrícula No. 00357787 del 27 de enero 1989, ubicado en la Calle 140 No. 7 C – 44 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por cuanto actualmente no se encuentra realizando actividades en el predio en mención, como se evidenció en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

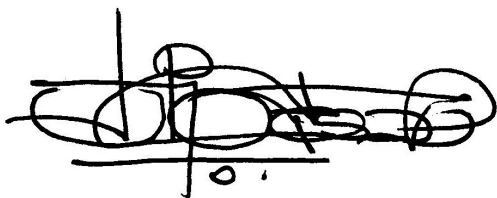
**ARTICULO SEGUNDO.** - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de marzo del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **AUTO No. 00881**

NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS C.C: 79851906 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20170723 DE FECHA 08/03/2018  
EJECUCION:

**Revisó:**

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO C.C: 1102833656 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20180265 DE FECHA 09/03/2018  
EJECUCION:

**Aprobó:**

**Firmó:**

JULIO CESAR PINZON REYES C.C: 79578511 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: FUNCIONARIO FECHA 09/03/2018  
EJECUCION:

*EXPEDIENTE: DM-18-2002-1818  
SOCIEDAD INVERSIONES CADENA BALLESTEROS S.A.S., ESTABLECIMIENTO AUTOSPEED  
DIRECCIÓN AVENIDA CALLE 140 No. 7 C - 44  
ELABORÓ: NELSON JAVIER MÉNDEZ CALDAS  
REVISÓ: FRANK Marquez Arrieta  
SEGUNDA REVISÓN: LIDA YHOLENI GONZÁLEZ GALEANO  
ACTO: AUTO DE ARCHIVO  
CUENCA: SALITRE/ TORCA  
LOCALIDAD: USAQUÉN*